



Resolución de Superintendencia

VISTOS: Los Memorandos N° 005086-2018-SM/MIGRACIONES y N° 005089-2018-SM/MIGRACIONES, ambos de fecha 21 de noviembre de 2018, y el Memorando N° 001690-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 07 de mayo de 2019, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 00454-2019-KVB-PM/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2019, el Memorando N° 00172-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 08 de febrero de 2019, y los Informes N° 000077-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 09 de abril de 2019, y N° 000137-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 31 de mayo de 2019, de la Gerencia de Política Migratoria; el Memorando N° 0001587-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 14 de mayo de 2019 de la Gerencia de Usuarios; y los Informes N° 000121-2019-AJ/MIGRACIONES, N° 000271-2019-AJ/MIGRACIONES y N° 000345-2019-AJ/MIGRACIONES, de fechas 20 de febrero, 17 de abril y 20 de mayo de 2019 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Público adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, y establece en su artículo 2° que la entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional;

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en el artículo I de su Título Preliminar el Principio de respeto a los derechos fundamentales, precisando que: *“En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respecto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente”* y en el artículo VII sobre el *Principio de no criminalización de la migración irregular*, señala: *“El Estado formula y ejecuta su política migratoria bajo el principio de no criminalización de la migración irregular”*;

Igualmente, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 227° los *Supuestos de situaciones de vulnerabilidad*: a) *Víctimas de violencia familiar y sexual*, b) *Víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*, c) *Situación migratoria irregular*, d) *Sustracción internacional de niñas, niños y adolescentes*, e) *Personas privadas de la libertad*, f) *Personas con discapacidad*, g) *Niñas, niños y adolescentes*, h) *Personas con grave enfermedad*, i) *Adultos mayores*, j) *Personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribales*, k) *Personas en situación de pobreza y extrema pobreza*, l) *Desplazados forzados*, m) *Personas que sufren discriminación*, n) *Niñas, niños y adolescentes no acompañados*, o) *Mujeres embarazadas*, p) *Población LGTBI*, q) *Otros que requieren protección en atención a una afectación o grave amenaza a sus derechos fundamentales*;



A través del artículo 230º del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 sobre *Medidas migratorias de protección*, señala en su numeral 230.1. *“Las Autoridades Migratorias expedirán los documentos y/o permiso temporal de permanencia a las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, previo informe técnico de la unidad orgánica especializada en la materia; medidas que incluyen el otorgamiento de ampliaciones de plazo y exoneración de multas y derechos de tramitación estipulados en la normatividad migratoria vigente u otros, que faciliten la atención a las circunstancias especiales de cada caso en concreto”;*

En este contexto, la Gerencia de Política Migratoria a través del Informe N° 000077-2019-PM/MIGRACIONES, señala que el Decreto Supremo N° 015-2017-RE de fecha 26 de abril de 2017, aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025, la cual tiene por objetivo general: *“Garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión”*. En este sentido, el citado Informe de la Gerencia de Política Migratoria alude al Informe N° 00454-2019-KVB-PM/MIGRACIONES, del Equipo Técnico de Integración Migratoria, el cual señala que, teniendo en cuenta la gran cantidad de migrantes venezolanos cuyo trámite de Permiso Temporal de Permanencia (PTP), aún se encuentra pendiente (no ha sido todavía aprobado), y considerando a esta población como vulnerable, por las razones expuestas en el mencionado Informe, propone que a este grupo humano al amparo de lo dispuesto en los artículos 227º y 230º numeral 230.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, se le otorgue la exoneración de las multas derivadas del exceso de permanencia¹;

Asimismo, el Equipo Técnico de Integración Migratoria, de la Gerencia de Política Migratoria señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe titulado *“Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela”* señala que respecto de la pobreza y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, se deja establecido que: *“Además de una crisis política, se presenta en la actualidad en Venezuela una grave crisis económica y social, caracterizada por el desabastecimiento generalizado de alimentos, medicamentos, tratamiento, material e insumo médico, entre otros. (...) Esta situación ha provocado alarmantes índices de pobreza y pobreza extrema; así como serias dificultades para el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, tales como la alimentación, salud, educación y vivienda. El impacto ha sido mayor sobre grupos en situación de exclusión y discriminación histórica como NNA, mujeres, personas adultas mayores y pueblos indígenas”;*

Por lo cual, el documento de la referida gerencia concluye que, la República Bolivariana de Venezuela se encuentra en una situación de crisis generalizada, que impide el acceso a los derechos más básicos a sus ciudadanos, quienes se ven forzados a salir del país, a fin de cubrir dichas necesidades. En ese sentido, la migración venezolana debe ser vista como un fenómeno atípico, en tal contexto, como lo señala el Informe N°000137-2019-PM/MIGRACIONES del 31 de mayo de 2019, de la Gerencia de Política Migratoria asumiendo el Informe N° 00454-2019-KVB-PM/MIGRACIONES de fecha 04FEB2019, del Equipo de Integración Migratoria de la citada Gerencia, se considera que no corresponde imponer sanciones pecuniarias a los ciudadanos venezolanos con exceso de permanencia y solicitud de Permiso Temporal de Permanencia en trámite, por tratarse de una población vulnerable;

¹ Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN.

Son: *“Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras: Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:*

a) *Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia”;*



Por otro lado, a través de los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, publicado el 03 de enero de 2017, N° 023-2017-IN, publicado el 29 de julio de 2017, N° 001-2018-IN, publicado el 23 de enero de 2018 y N° 007-2018-IN, publicado el 18 de agosto de 2018, se *“aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana”*;

En este sentido, solo los migrantes venezolanos que hayan obtenido el Permiso Temporal de Permanencia cuentan con los beneficios otorgados por los Decretos Supremos señalados en el párrafo precedente, así el Decreto Supremo N° 002-2017-IN, en su artículo 4° *Exoneraciones* dispone: *“Las personas beneficiarias están exoneradas del pago de multas y de las tasas establecidas en el Decreto Supremo N° 206-83-EFC, que modifica las tasas de migraciones (extranjería y pasaportes)”*; mientras el Decreto Supremo N° 023-2017 y el Decreto Supremo 001-2018-IN, señalan en sus respectivos artículo 4° sobre la Condonación: *“A las personas beneficiarias se les condonará las multas y tasas establecidas en la normativa migratoria vigente, cuyo pago se encontrara pendiente a la fecha de otorgamiento del PTP”*; sin embargo, estos beneficios no alcanzan a los migrantes venezolanos que han iniciado el trámite de su Permiso Temporal de Permanencia, y que se encuentre aún pendiente de aprobación;

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, y lo señalado por la Gerencia de Política Migratoria, es preciso adoptar medidas de protección para los ciudadanos venezolanos, en tanto aún no hayan obtenido su Permiso Temporal de Permanencia siempre que: a) hayan registrado su trámite para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia, el cual deberá considerarse iniciado desde el momento en que el ciudadano venezolano haya registrado su cita electrónica; y b) hayan presentado su solicitud, dentro del marco normativo de los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, N° 023-2017-IN, N° 001-2018-IN y su posterior modificatoria el Decreto Supremo N°007-2018-IN;

Igualmente, resulta necesario considerar que, en el caso que el ciudadano venezolano haya salido del país teniendo pendiente la tramitación de su Permiso Temporal de Permanencia y haya pagado el referido exceso de permanencia, no le será aplicable este beneficio, y por tanto no procederá la devolución del monto cancelado por el exceso de permanencia;

En tal virtud, corresponde emitir el acto resolutivo que establezca de forma expresa, la exoneración de multa por exceso de permanencia para la población vulnerable constituida por los ciudadanos venezolanos que se encuentran tramitando su Permiso Temporal de Permanencia (PTP), estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe de vistos y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencias de Política Migratoria y Servicios Migratorios, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° numeral 1.1, 3 y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exoneración de multa por exceso de permanencia para la población vulnerable constituida por los ciudadanos venezolanos que se encuentran tramitando su Permiso Temporal de Permanencia (PTP).



Artículo 2.- Precisar que dicha exoneración será aplicable a todos los ciudadanos venezolanos que: a) hayan registrado su trámite para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia, el cual deberá considerarse iniciado desde el momento en que el ciudadano venezolano haya registrado su cita electrónica; y b) hayan presentado su solicitud, dentro del marco normativo de los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, N° 023-2017-IN, N° 001-2018-IN y su posterior modificatoria el Decreto Supremo N°007-2018-IN.

Artículo 3.- Extender la exoneración dispuesta en el artículo 1° de esta Resolución a aquellos casos de ciudadanos venezolanos que ya hayan salido del país teniendo un trámite pendiente de Permiso Temporal de Permanencia, es decir, mientras aún mantenían una multa por exceso de permanencia, y cuya tramitación de su Permiso Temporal de Permanencia se hubiera efectuado en el contexto de los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, N°023-2017-IN, N° 001-2018-IN y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 007-2018-IN.

Artículo 4.- Declarar improcedente la devolución del monto cancelado por el exceso de permanencia, cuando se haya pagado el referido exceso de permanencia por parte del ciudadano venezolano que haya salido del país, teniendo pendiente la tramitación de su Permiso Temporal de Permanencia.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de las Gerencias de Servicios Migratorios, Registro Migratorio y Usuarios y de la Oficina General de Administración y Finanzas, la presente Resolución de Superintendencia, a efectos que proceda conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.